

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes a *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*.— Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado. — En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Octubre del corriente año, los Gobernadores asumirán todas las atribuciones que les confería el reglamento de 1.º de Abril de 1887 para el régimen de las Secciones de Fomento, y las que según el mismo reglamento correspondían á los Jefes de éstas.

Art. 2.º Los Gobernadores podrán delegar en los Secretarios de los Gobiernos civiles las atribuciones que por derecho propio ó por delegación tenían los Jefes de las Secciones.

Art. 3.º El Ministro de Fomento nombrará, con arreglo á la plantilla que se consigna en el artículo siguiente, los empleados que en cada Gobierno de provincia habrán de entender en los expedientes y asuntos relativos á los ramos de Fomento.

Art. 4.º La plantilla de estos empleados será la siguiente:

Un Oficial primero de Administración civil, Oficial mayor de las Secciones de Fomento, con 3.500 pesetas.

Ocho Oficiales segundos de Administración civil, primeros de las

Secciones de Fomento, con 3.000 pesetas.

Doce Oficiales terceros de Administración civil, segundos de las Secciones de Fomento, con 2.500 pesetas.

Cincuenta y seis Oficiales cuartos de Administración civil, terceros de las Secciones de Fomento, con 2.000 pesetas.

Veinte Oficiales quintos de Administración civil, Escribientes primeros de las Secciones de Fomento, con 1.500 pesetas.

Y sesenta y cuatro Aspirantes primeros de Administración civil, Escribientes segundos de las Secciones de Fomento, con 1.250 pesetas.

Art. 5.º Se rebaja á 25.000 pesetas la partida consignada en el cap. 4.º, artículo único, del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, para gastos de material de las Secciones.

Art. 6.º Los empleados de las Secciones que queden cesantes por estas formas serán preferidos para ocupar las plazas que en lo sucesivo vacaren.

Art. 7.º Quedan derogados el reglamento de 1.º de Abril de 1887 y todas las disposiciones anteriores en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Circular

Ni V. S. la desconoce, ni ha menester encarecimiento, la importancia de la instrucción primaria para

el progreso positivo y fecundo del país.

No tan sólo por su generalidad, por la amplia esfera de acción en que se esparce su beneficioso influjo, sino también y muy principalmente por el carácter esencialmente educativo que distingue á los estudios de primera enseñanza, deben estos fijar de una manera preferente la atención de los Gobiernos. Las enseñanzas superiores hablan á la inteligencia del alumno. La instrucción primaria se apodera á la vez del pensamiento, del corazón y de la voluntad del niño, porque en ese período inicial de la vida es imposible separar la función docente de las demás funciones directoras del espíritu. Así, pues, entre todas las empresas con que debe preocuparse la pública Administración, en sus diferentes esferas, la de promover, facilitar y dirigir la enseñanza de la niñez figura como una de las primeras á que ha de aplicarse con paciente empeño, ya que, por su magnitud no consiente el éxito de repentinas transformaciones, por la importancia de sus resultados afecta acaso más que otra alguna al porvenir de la patria.

Por lo que al personal del Magisterio se refiere, sería injusto desconocer que en los últimos años, merced al reiterado esfuerzo de todos, se ha conseguido remediar en muy gran parte la tristísima condición á que se hallaban reducidos los representantes de una clase tan digna de consideraciones, faltos hasta de los recursos indispensables para su subsistencia, por el abandono á la mala gestión de los Municipios. Lo que antes constituía la regla general, viene á ser hoy, por fortuna, una excepción, que este Ministerio está resuelto á borrar por completo, en el más breve plazo posible, cantan-

do con el enérgico auxilio de otros Centros, como el de la Gobernación y el de Hacienda, cuyo valioso concurso es de todo punto imprescindible en el caso presente. Asegurado además á los Maestros por una reciente ley el disfrute de derechos pasivos, de que antes carecían, cuanto en adelante quepa hacer para mejorar su situación actual, así como el sistema de provisión de escuelas y el régimen de las mismas, será objeto de ulteriores medidas, que el Gobierno adoptará por sí ó propondrá en su día á la resolución de las Cortes.

Pero esto no basta. La construcción de edificios destinados á instrucción primaria se impone como perentoria necesidad. Ocioso es entretenerse en demostrarla, y ocioso también justificar la imposibilidad en que se encuentra y se encontrará siempre el Gobierno de atenderla por sí solo. Desde hace muchos años viene destinándose en el presupuesto general del Estado una cantidad de 250.000 pesetas para subvención á los Ayuntamientos que acometan tan meritoria empresa, y de entonces acá, aunque bastantes de estas Corporaciones han dado fé de su buen deseo, incoando los oportunos expedientes, son menos de las que fuera de desear aquellas que han logrado acreditar con hechos la firmeza y eficacia de tales propósitos.

Importa, pues, imprimir un vigoroso impulso á la actividad de los Municipios en punto de tan singular transcendencia, porque no consiste solo la misión del Estado en declarar y garantir los derechos, sino que tiene el deber estrechísimo de estimular á todos los organismos sociales, sugiriéndoles el conocimiento del bien á que deben tender, despertando su

vigor para la lucha, y facilitándoles por cuantos medios alcance el logro de sus aspiraciones.

Este es el deber asimismo de todas las Autoridades; por eso llamo hoy en tal sentido la atención de V. S., encareciéndole la necesidad de que excite el celo de los Ayuntamientos de esa provincia, para que respondan con un esfuerzo á lo que el Gobierno está resuelto á hacer á fin de que la enseñanza pública tenga en España locales dignos del altísimo fin que le está encomendado.

Este Ministerio ha de otorgar por su parte toda la cooperación que pueda desearse. Activará la tramitación de las correspondientes solicitudes; las resolverá con preferencia en el más breve término; conservará en el presupuesto, á pesar de las grandes economías que impone el estado crítico del país, la cantidad ya consignada, y si preciso fuese, por resultar la cantidad insuficiente, no dejará de arbitrar soluciones que acrediten la viva solicitud que le inspira la instrucción primaria, y la profunda consideración que han de merecerle los pueblos que sepan responder á su llamamiento.

El Real decreto de 5 de Octubre de 1883 expresa ya de un modo claro y terminante la forma en que deben dirigir sus peticiones los Ayuntamientos, y señala el importante concurso que ha de prestarles el Gobierno, tan importante, sin duda, que puede llegar en ciertos casos hasta el 75 por 100 del presupuesto total de la obra. Auxilio de esta naturaleza, concedido en tan desusadas proporciones para empresas de tan notoria utilidad pública, parece sobrado estímulo para mover el interés local á acometerlas desde luego.

Hágalo V. S. entender así á las Corporaciones populares de esa provincia que no hayan atendido ya al servicio de que se trata, valiéndose para ello así de su gestión directa como de las que debe practicar el personal de esa Inspección. De ellas se promete este Ministerio éxito lisonjero, y de todas maneras, al llamar muy especialmente la atención de V. S. sobre el asunto, cuenta con su exquisito celo para que deje así cumplido el Gobierno por su parte uno de los deberes más sagrados que su misión le impone.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Presidente de la Junta provincial de.....

(Gaceta del 30 de Septiembre)

Núm. 3487

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Día 30 de Septiembre de 1888

AÑO ECONÓMICO DE 1888 Á 1889

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	PRESUPUESTO autorizado.	OPERACIONES realizadas	DIFERENCIAS	
			En más Pesetas.	En menos Pesetas.
1 Rentas.....	536'47	"	"	536'47
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandadas.....	"	"	"	"
4 Repartimiento.....	804.000'00	3.822'79	"	800.177'21
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"
6 Beneficencia.....	11.783'33	"	"	11.783'33
7 Ingresos extraordinarios..	"	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	89.748'66	166'02	"	89.582'64
9 Empréstitos.....	"	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"	"
11 Resultados de ejercicios cerrados.....	"	53.333'98	53.333'98	"
12 Ampliación del presupuesto anterior.....	"	89.219'95	89.219'95	"
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	13.500'00	13.500'00	"
PAGOS.	906.068'46	160.042'74	156.053'93	902.079'65
1 Administración provincial	76.018'33	4.686'74	"	71.331'59
2 Servicios generales.....	118.258'66	80'00	"	118.178'66
3 Obras obligatorias.....	180.626'90	5.064'27	"	175.562'63
4 Cargas.....	20.000'00	"	"	20.000'00
5 Instrucción pública.....	80.899'39	556'22	"	80.343'17
6 Beneficencia.....	247.213'20	2.007'09	"	245.206'11
7 Corrección pública.....	35.834'00	1.285'49	"	34.548'51
8 Imprevistos.....	10.000'00	"	"	10.000'00
9 Nuevos Establecimientos.	"	"	"	"
10 Carreteras.....	59.223'26	"	"	59.223'26
11 Obras diversas.....	30.000'00	"	"	30.000'00
12 Otros gastos.....	47.994'72	773'40	"	47.221'32
13 Resultados.....	"	"	"	"
14 Ampliación del presupuesto anterior.....	"	91.869'83	91.869'83	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	13.500'00	13.500'00	"
<i>Existencia en Caja.....</i>	906.068'46	119.823'04	105.369'83	891.615'25
	"	40.219'70	"	"
	"	160.042'74	"	"

Tarragona 1.º de Octubre de 1888.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.—El Presidente de la D. P., Satorras V.

Núm. 3488

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

La Dirección general del Tesoro público, me dice con fecha 22 del actual lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunicó á esta Dirección general con fecha 29 de Agosto próximo pasado la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de reclamación dirigida á la Comisión especial del Giro mútuo del Tesoro por el Administrador del periódico *La Correspondencia Médica*, para que en el caso de que las libranzas especiales creadas con destino al pago de suscripciones á la prensa periódica, resulten enmendadas ó raspadas por errores cometidos en su extensión, no pueda considerarse perdido su importe, se dicte una medida de carácter general que evite este perjuicio á los interesados, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la

Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Que cuando los suscriptores á la prensa periódica inutilizasen las referidas libranzas especiales al llenar en ellas la explicación de su destino, puedan presentarlas al cange con sus respectivos talones resguardos en las expendedorías en que las adquirieran, las cuales estarán obligadas á entregarles otras de la misma serie.

Segundo. Que cuando la equivocación padecida consista sólo en el título del periódico á que se destina, pueda enmendarse la libranza, de la misma letra que se haya redactado, pero sin raspadura alguna, dejando el título equivocado, de modo que pueda leerse fácilmente.

Tercero. Que en la misma forma se admitan los talones resguardos

que se presenten al cobro por extravío de las libranzas de que procedan:

Cuarto. Que dichos talones resguardos se presenten al cobro por las respectivas empresas ó Administraciones de periódicos en factura distinta de la que contengan las libranzas especiales, á fin de facilitar su comprobación y evitar errores; ó que si por su corto número quieren presentarlas bajo una misma factura, detallen la numeración é importe por series separadamente de las referidas libranzas, aunque á continuación del detalle de las mismas:

Quinto. Que los expendedores en las capitales entreguen en el Almacén de efectos timbrados las libranzas cangeadas por inutilizadas cada mes, verificándolo los demás en la Administración subalterna correspondiente y ésta en el respectivo expresado Almacén, recibiendo en el acto otras de las mismas series. Las libranzas que se entreguen como cange, figurarán en la data de la cuenta que rinden hoy las Administraciones de Impuestos y Propiedades por separado de las expendidas en concepto de «cangeadas por las inútiles» y se advertirá á los estanqueros que al admitirles en el Almacén las libranzas que presenten inutilizadas, deben entregárseles otras de igual clase sin exigirles su importe, y por lo tanto las recibidas en ese concepto se cargarán en cuenta en el de cangeadas á los particulares, siendo la justificación de ese cargo las mismas libranzas recogidas, las cuales llevarán al dorso un cajetín con la expresión de «cangeada» y el nombre del estanquero que verifique el cange:

Sexto. Que por las expresadas Administraciones Subalternas se recuerde á los expendedores la obligación de hacer presente á los que adquieran libranzas especiales, que éstas no tienen otro destino que al pago de suscripciones á la prensa periódica, pero que no son aplicables al de obrar de ninguna clase, ni se abonan á las empresas editoriales. Y por último, que la Comisión especial del Giro mútuo en esta Corte, después de verificar la comprobación que determina el art. 16 de la Instrucción de 13 de Diciembre último de las libranzas que reciba, procederá a talarlas con el fin de evitar que puedan ser sustituidas por otras antes de su pago en las Depositarias Pagadoras. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento por parte de las Dependencias de esa provincia encargándole dicte las órdenes oportunas para que los expendedores de libranzas especiales observen lo prevenido en la disposición 6.ª de la preinserta Real orden, y faciliten el cange de las libranzas inu-

tilizadas, sin causar molestias al público y perjuicios á la prensa periódica.»

Todo lo cual hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar la Real orden trascrita.

Tarragona 1.º de Octubre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Cenón del Alisal.

Núm. 3489

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Cédulas personales.—Aviso

Prorrogado por Real orden el plazo para proveerse de cédulas personales sin recargo, hasta el 31 del actual, los vecinos de esta capital que hasta la fecha no lo hayan realizado, esta Administración al ponerlo en su conocimiento considera conveniente el manifestarles, que desde el día 1.º de Noviembre próximo se expendrán con la multa del duplo del importe de cada cédula, más el duplo del arbitrio municipal en consonancia con lo prescrito en el art. 49 de la vigente Instrucción del Impuesto.

Tarragona 1.º de Octubre de 1888.—El Administrador de Impuestos, Salvador Ruiz.

Núm. 3490

Don Manuel Serra Ferrer, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Llorens, provincia de Tarragona.

Certifico: Que en el libro de sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal al fóllo 7 y siguientes, hay un acta de sesión extraordinaria que copiada á la letra es como sigue:

«En el pueblo de Llorens del Panadés á 19 de Septiembre de 1888: reunidos en la Casa Capitular los señores del Ayuntamiento y Junta municipal en sesión extraordinaria para la que han sido convocados expresamente por el Sr. Alcalde D. José Palau Sonet, á fin de subsanar los defectos que aparecen en el acta de la sesión extraordinaria de 27 de Mayo próximo pasado, siendo la hora designada y bajo su presidencia, dicho señor declaró abierta la sesión manifestando que el objeto de la reunión era dar de nuevo cumplimiento á lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Administración local de 10 de Abril último acordando el medio de cubrir el déficit de dicho presupuesto capítulo por capítulo y artículo por artículo, empezando por los gastos y no pudiendo introducir más modificaciones que las consignadas y cuyo total asciende á 4.253 pesetas 82 céntimos, se pasó á tratar de los ingresos resultando ser los consignados en el mismo, excepto los recargos del 16 por 100 sobre la contribución industrial y el 50

por 100 sobre cédulas personales que dejaron de consignarse al formar el proyecto de presupuesto; resultando de este modo los ingresos siguientes:

	Pesetas
Por el 16 por 100 sobre las cuotas de territorial...	791'75
Por el 16 por 100 sobre las cuotas industriales....	51'20
Por el 100 por 100 en consumos.....	1.370'00
Por el 50 por 100 sobre cédulas personales.....	172'00
Total ingresos.....	2.384'95

De manera que importan los gastos..... 4.253'82
Id. los ingresos..... 2.384'95

Resulta un déficit de.. 1.868'87

Para cubrir el déficit que resulta acordó por unanimidad la Junta municipal solicitar del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación la respectiva autorización al objeto de percibir un arbitrio extraordinario sobre el consumo de algarrobas, leña, huevos y paja, únicas especies que pueden ser gravadas en esta población no excediendo el recargo del 25 por 100 del valor que tienen en la localidad conforme con la Real orden de 3 de Agosto de 1878 del modo que sigue:

ESPECIES	Numero de unidades que se calculan de consumo	UNIDAD.	Precio medio de la unidad.	Cantidad total á que asciende el arbitrio que ha de consumirse	Producto anual.
Algarrobas.....	15.000	100 kilos	12'50	1.875'00	468'75
Leña.....	9.000	100 »	1'25	110'50	27'62
Huevos.....	3.000	Ciento...	7'50	225'00	56'25
Paja.....	8.000	100 kilos	5'00	400'00	100'00
Total.....				2.610'50	652'62

Resultando que en esta localidad no hay ningún otro artículo que poder gravar por estarlo ya en la primera tarifa con el máximo que permite la ley y quedando todavía un déficit de 1.216 pesetas 25 céntimos que para cubrirle no hay otro medio que acudir al reparto general vecinal entre los vecinos y hacendados forasteros dentro los límites que permite el art. 138 de la ley Municipal.

Así se acordó y también que se saque nuevamente copia certificada de esta acta y remita al Muy Ilustre señor Gobernador civil de la provincia, á fin de que se sirva ordenar su inserción en el *Boletín oficial*; publíquese en los puntos de costumbre de esta localidad, instruyéndose por la Alcaldía, después de expirado el plazo legal, el correspondiente expediente.

Y estando terminado este asunto se levanta la sesión firmando la presente acta los señores que saben y por los que no lo hace á su ruego el infrascrito Secretario de todo lo que certifico.—El Presidente, José Palau.—Pablo Andreu.—José Bové.—Juan Güell.—José Mitjans.—Junta municipal, Magín Romeu.—Pedro Figueras.—Salvador Banach.—José Güell.—Isidro Mañé.—Por los Concejales, Juan Jané y José Galimany y asociados Pablo Sonet y Ramón Basa que no saben firmar, á su ruego y por mí, Manuel Serra, Secretario.»

Es copia conforme con su original á que me remito, y para que conste libro el presente visado por el Sr. Alcalde en Llorens del Panadés á 20 de Septiembre de 1888.—Manuel Serra, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, José Palau.

Núm. 3491

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riba

Terminado el reparto del cupo de consumos y sus recargos correspondiente al actual año económico de 1888-89, estará de manifiesto, por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

La Riba 1.º de Octubre de 1888.—El Alcalde, Ramón Sans.

Núm. 3492

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudoms

Terminado el reparto de guardería rural y filoxera formado por el Ayuntamiento y junta municipal para el presente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría por espacio de ocho días para que pueda ser examinado por los vecinos y terratenientes y producir las reclamaciones que se consideren de justicia.

Riudoms 29 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Antonio Ortiga.

Núm. 3493

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pasanant

Terminado el reparto vecinal de consumos y sal de este pueblo para el año económico actual de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán

cuantas reclamaciones sean presentadas.

Pasanant 26 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Pedro Bacardí.

Núm. 3494

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Creixell

Terminado el repartimiento de consumos cereales y sal del ejercicio corriente 1888-89, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que sean justas y en debida forma, pues pasados los cuales no se atenderá ninguna.

Lo que se hace público por todos medios del Reglamento vigente para que nadie alegue ignorancia.

Creixell 28 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, José Morros.

EXTRACTO de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de la ciudad de REUS durante el mes de Mayo de 1888.

Día 4.—Sesión ordinaria de segunda convocatoria.—Han pasado á la comisión de Fomento para dictamen las solicitudes siguientes:

—Una de María Escoda y Font para añadir un piso á la casa que posee con el núm. 21 en la calle nueva de San Francisco.—Otra de D. José Ferrater y hermanos para reedificar la fachada de la casa núm. 3 de la calle de Aleixar.—Otra de D. Pedro Vilá para modificar la fachada de la casa núm. 26 de la calle 1.ª del Rosario.—Y otra de D. José Bové y Cabré pidiendo agua del Común.—D. Daniel Jacob y Rosa, cede á favor de ciertas mejoras públicas de esta ciudad, el producto de la venta de unos terrenos de su propiedad. El Ayuntamiento acepta el ofrecimiento y ha resuelto darle las más expresivas gracias por su desprendimiento y generosidad.—Se nombra conserje del Cementerio, bajo ciertas condiciones que propone la comisión de Administración, á D. José M.º Auqué y Pujol.—La comisión de Fomento ha emitido dictamen con respecto al derrumbamiento de la cubierta de la casilla donde funcionaba una loco-móvil para la traída de aguas á esta ciudad en la Riera de Maspujols, proponiendo las condiciones para la terminación de la cuestión suscitada entre el Arquitecto y los peritos que han dictaminado sobre dicho asunto.—Se ha concedido licencia para funcionar, á la sociedad «El Escudo Catalán», y en su nombre á D. Pedro Salvat, que ha establecido unos coches fúnebres en esta ciudad, previo examen de los mismos por la Alcaldía y la comisión respectiva.—Se han aprobado los balances de fondos municipales y de consumos, correspon-

...

dientes al mes de Abril último.—Y por último se ha aprobado la distribución de fondos del presupuesto para el corriente mes de Mayo.

Día 9.—Sesión ordinaria con mayoría.—Se ha discutido un dictamen emitido por la comisión de Gobierno, proponiendo autorizar á D. José Martí y Muñoa para el establecimiento del sistema inodoro aplicado á la extracción de letrinas, quedando prohibido el sistema llamado de barrales tan pronto como aquél tenga construídos los depósitos de cabida de 3.000 cargas. Así se ha aprobado.—Para formar la comisión que ha de entender en la concesión hecha por D. Daniel Jacob del producto de la venta de ciertos terrenos que posee, han sido nombrados D. Pablo Canals y Bages y D. Miguel Vidiella y Gomis.—Habiendo sido encontrados conformes los coches fúnebres de la sociedad «El Escudo Catalan», se ha concedido á la sociedad la autorización definitiva para funcionar, debiéndose sujetar el concesionario á lo establecido en el Reglamento aprobado para dicho servicio.

Día 15.—El Ayuntamiento ha quedado enterado de haber tomado posesión de su cargo el nuevo Sr. Gobernador, acordando que pase á saludarlo una comisión del Excmo. Ayuntamiento.—Se ha resuelto que pasen á las comisiones respectivas para dictamen las solicitudes siguientes: una de D. Pablo Balart y Ferran para que se le conceda establecer un kiosco en la plaza de la Constitución y otra de D.^a Lucía Tarrats Figuerola para que se le facilite paso á su propiedad desde el paseo de Misericordia.—Resultando del análisis practicado por el químico del Ayuntamiento D. Francisco Piqué la buena cualidad de la leche de burra que se expende en esta ciudad, se ha acordado que se ponga en conocimiento del público para su satisfacción y gobierno.—Varios trabajadores exponen al Ayuntamiento la falta de trabajo en que se encuentran, y el Ayuntamiento ha resuelto que una comisión compuesta del Sr. Alcalde y de los señores Tenientes se ocupe de este asunto y proponga lo que juzgue conveniente.—Ha pasado á la comisión de Fomento una solicitud de D. José Pallejá y Audenis pidiendo se adopte una providencia para evitar los perjuicios que le ocasiona una fábrica de cremortártaro establecida junto á su casa de la calle de los Jardines.—Se ha resuelto que los Sres. D. Antonio y D. Manuel de Bofarull, de Barcelona, informen acerca de los colores que corresponden al sello de esta ciudad y cuyo diseño pide la sección arqueológica de la Exposición Universal de Barcelona.—Se ha resuelto que se eleve al Excelentísimo señor Ministro de Hacienda una petición para que las contribu-

ciones de esta ciudad puedan cobrarse á domicilio.—Se ha resuelto que la comisión de Contabilidad proponga y forme la lista de las personas que podrían nombrarse en calidad de asociados del Ayuntamiento para escoger los medios con que hacer efectiva la contribución de consumos en el año próximo económico.—Se ha concedido agua del Común á D. José Bové y Cabré para los usos domésticos de su casa núm. 9 de la calle de la Cárcel y para quitar los canalones y conducir por medio de tuberías las aguas pluviales.—Se ha concedido autorización á D. Pedro Vilá para modificar la fachada de la casa núm. 26 de la calle 1.^a del Rosario.—Se ha autorizado añadir á D.^a María Escoda y Font un piso á la casa que posee con el núm. 21 en la calle nueva de San Francisco.—Se ha resuelto conceder permiso á D. José Ferrater y hermanos para reedificar la casa que poseen con el núm. 30 en la calle camino de Aleixar.—Se ha aprobado la subasta de 1.000 metros de piedra machacada, que se celebró el día 10 del actual y que se libró á favor de D. Salvador Prats, por el precio de 5 pesetas 50 céntimos el metro cúbico.—A propuesta del Sr. Presidente, y después de alguna discusión, se ha resuelto que se nombre una comisión para que pase á Barcelona á saludar á S. M. la Reina Regente y se le invite por si desea honrar á esta ciudad visitándola. Esta proposición ha sido aprobada por 14 votos contra 2. Para formar dicha comisión han sido nombrados el Sr. Alcalde y los Sres. Concejales D. Eusebio Folguera, D. José Casagualda, D. José Salvat y D. Juan Borrás Cavallé, acordándose además que la que ha de pasar á saludar al Sr. Gobernador su toma de posesión, se ponga de acuerdo con dicha Autoridad con respecto á la visita á S. M. la Reina Regente.

Día 25.—Sesión ordinaria de segunda convocatoria.—Se ha resuelto que pase para dictamen á la comisión de Fomento una solicitud de D. Juan Montserrat y Rosich en que pide autorización para construir un acueducto para verter en él las aguas sobrantes de su casa núm. 6 de la calle de la Cárcel.—Igual acuerdo se ha tomado con respecto á la solicitud de D. Juan Mariné y Tapias para dirigir á la casa que posee en esta ciudad, sita en el huerto de Molins, las aguas que ha comprado á D. Pablo Abelló.—No habiéndose presentado licitadores en la subasta anunciada para la colocación de la tubería para la conducción de aguas del Común por varias calles de esta ciudad, se ha resuelto que pase el expediente á la comisión de Fomento á fin de que proponga las reformas que podrían hacerse en el pliego de condiciones.—Asimismo se ha resuelto que la pro-

pia comisión de Fomento estudie el medio de evitar que se pierdan aguas de las cañerías públicas.—El Ayuntamiento ha resuelto asistir á las funciones del Corpus como los demás años.—Asimismo ha resuelto que la comisión de Cultos asista á la función de la Santísima Trinidad en la ermita de Nuestra Señora de Misericordia que se ha de celebrar el próximo domingo.—Ha sido aprobada la liquidación referente á la construcción del bordillo ó encintado de las aceras de la calle de Metje Fortuny.—El Ayuntamiento ha quedado enterado de un telegrama de la comisión que pasó á Barcelona á saludar á S. M. la Reina, en el que se expresa que ha sido recibida por S. M., la cual se ha dignado aceptar la invitación que se le ha hecho para visitar esta ciudad.—Se ha resuelto con este motivo celebrar una reunión de personas que hayan tenido en esta ciudad carácter oficial para acordar lo que haya de hacerse para recibir dignamente á S. M. la Reina.—El Excmo. Ayuntamiento ha quedado enterado de una carta del Sr. Marqués de Marianao, en la que ofrece todos sus carruajes para si desea utilizarlos la Corporación cuando practique S. M. la entrada en esta ciudad.—Ultimamente se ha resuelto, á propuesta de D. Pedro Nolasco Gay, que terminado el plazo señalado para el ofrecimiento de edificios para la instalación de un Colegio militar preparatorio el día 31 del actual, se acuerde, como asunto urgente, que quede aprobado lo propuesto por la comisión que entendié en este asunto y se haga la demanda en la forma y modo que dicha comisión propuso; esto es, indicando para la instalación de dicho Colegio el edificio que fué Convento de P. P. Franciscanos y que el Ayuntamiento posee.

El presente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Cuerpo municipal en sesión de fecha 21 de Agosto de 1888, de que certifico con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde.—Mariano Font, Secretario.—V.^o B.^o—El Alcalde accidental, Folguera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm 3495
CÉDULA DE CITACIÓN
En virtud de lo mandado por el Sr. D. Ricardo Cabré, Juez municipal suplente de esta ciudad, por providencia de hoy, se cita al sujeto que en la tarde del día diez y seis del corriente se dedicaba al ejercicio de la caza con una escopeta en el punto denominado rio Francolí, sin la correspondiente licencia, y que al ser sorprendido é interrogado en dicho acto por la Guardia civil manifestó llamarse Juan Vallvé Tous, con domicilio en la calle de Cuiraterías de esta ciudad, núm. veinte y cinco, piso cuarto, para que el día cinco de

Octubre próximo, á las doce de su mañana, comparezca personalmente con todas las pruebas de descargo de que intente valerse en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en los bajos de las Casas Consistoriales, á fin de celebrar el oportuno juicio de faltas sobre infracción de la vigente ley de caza; con prevención de que si deja de comparecer se seguirá el juicio en la forma que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y no existiendo en la calle de Cuiraterías la casa núm. veinte y cinco en la que expresó tener su domicilio el Juan Vallvé, ignorándose por lo tanto cual sea la verdadera residencia y paradero del mismo; en cumplimiento á lo mandado se expide la presente cédula para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, en Tarragona á veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Secretario, Ramón Mes-

Núm. 3496

Don Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se requiere á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia para que manifiesten á este Juzgado del distrito de la Izquierda de Córdoba, si de su término municipal ha desaparecido un hombre que amaneció muerto en la mañana del siete del actual frente á la Estación del ferrocarril de esta población, y cuyas señas se expresan á continuación y digan cual sea su nombre, familia, antecedentes y tiempo que falta y con quién salió de su pueblo.

Al propio tiempo se ruega á los Sres. Gobernadores recomienden este servicio á los Sres. Alcaldes de su provincia y que practiquen cuantas diligencias sean conducentes á la averiguación de quién sea la persona del interfecto.

Señas del interfecto

Un hombre como de cincuenta á cincuenta y cinco años, pelo negro, todavía algo abundante y algún tanto sembrado de canas, afeitado como de una semana, ojos de color azul verdoso, su piel blanca, no presenta callosidades en las manos, su talla es de un metro sesenta y ocho centímetros; vestía camisa de algodón blanca, pantalón de hilo súdo, calzones blancos y en la parte de adelante y á la izquierda tenía una marca con las iniciales C. B., su color encarnado, botas de becerro blancas casi nuevas y abrochadas adelante y al lado del cadáver se encontraba una manta de las llamadas Morellanas y dos llaves pequeñas, una faja encarnada con la cual estaba atado por los brazos.